



## HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ESTABLECER EL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LOS CARGOS PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de la agenda que Acción Nacional ha impulsado durante los últimos años en el Congreso de la Unión. Tiene como objetivo establecer el principio de alternancia de género en la constitución de nuestro estado para garantizar que las mujeres tamaulipecas accedan a los cargos de decisión más importantes en nuestro sistema político.

Derivado de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la ONU, los estados miembros de la organización han trabajado en el reconocimiento del derecho de toda persona a participar en igualdad de condiciones, en el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, y en el acceso en igualdad de circunstancias a los espacios de representación popular y a los órganos de decisión del Estado, a través de múltiples reformas a diversos ordenamientos legales.



El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU, ha manifestado su preocupación con relación a México, respecto a la participación de las mujeres en la vida pública, señalando:

- El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.<sup>1</sup>
- Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;

Sin embargo, también es preciso señalar que ha habido avances y se han realizado acciones. En el 2019, el 6 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad de circunstancias, que exista una integración del 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento de hombres en los órganos de decisión de los tres poderes de la unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionalmente autónomos.<sup>2</sup>

Un año después, el 13 de abril de 2020, se publicó en el mismo DOF el Decreto por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso

<sup>1</sup> *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México.* Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Publicado el 25 de julio de 2018. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones\\_finales\\_9o\\_Informe\\_Mexico\\_ante\\_la\\_CEDAW.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_Mexico_ante_la_CEDAW.pdf)

<sup>2</sup> *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.* Publicado el 06 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)



de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para sancionar la violencia política en razón de género.

Más recientemente, hace unos días, el 15 de noviembre de 2024; fue publicado también en el DOF, el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. En el que se estipuló que los los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios.

Asimismo, fue aprobada por el Congreso de la Unión modificación a la Ley orgánica de la Administración Pública para crear la Secretaría de las Mujeres, que fue publicada el día de ayer 28 de noviembre de 2024 en el Dario Oficial de la Federación.

Con estas reformas, el Estado mexicano se ha comprometido a garantizar, generar, fomentar y fortalecer la participación de las mexicanas en la vida pública, para que la toma de decisiones de los distintos órdenes de gobierno sea de manera equitativa y libre de violencia.

Es necesario cumplir con este compromiso por parte de todos los poderes de la Unión y los organismos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno y generar las adecuaciones necesarias para que nuestro país dignifique el



servicio público mediante la participación de mujeres y de hombres comprometidos con el quehacer del gobierno.

La implementación de la paridad de género debe replicarse en todas las entidades de nuestro país y deben ser una herramienta para que se construyan ordenamientos que eliminen las desigualdades entre ambos géneros. Ya que a pesar de que hay avances como he señalado, la paridad no ha significado que legisladoras participen de manera igualitaria en la toma de decisiones.

Para concretar las aspiraciones en materia de paridad e igualdad sustantiva es necesario que los Estados de la República asuman a cabalidad el compromiso con las mujeres e incorporen a los ordenamientos jurídicos, conceptos que promuevan la defensa de los derechos políticos de las mujeres como la alternancia de género.

Entendido como el principio por el que se coloca en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre y viceversa, de tal modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. (Lo anterior, de acuerdo con el concepto definido por Cuéllar Vázquez, Angélica y García Gárate, Iván; en La regla de alternancia para candidaturas de RP. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)

En este sentido, la presente iniciativa propone que la persona titular del organismo encargado de garantizar la información y de protección de datos personales, de la Auditoría Superior, de la Fiscalía General de Justicia, y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se rijan bajo el principio de alternancia de género en las renovaciones que marquen las leyes aplicables.

Como se muestra a continuación:



DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Estado reconoce a sus habitantes:</p> <p>I a IV</p> <p>V...</p> <p>Para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la presente fracción, el Estado contará con un organismo autónomo, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, el cual regirá su funcionamiento y actuación conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos deberá expedir el Congreso del Estado de Tamaulipas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Estado reconoce a sus habitantes:</p> <p>I a IV</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p><b>La presidencia será designada por las propias personas comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección por un periodo igual, el género de la persona que ocupe la presidencia será alternado entre mujeres y hombres en cada elección</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 76...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p>	<p><b>ARTÍCULO 76...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p>



<p>Se deroga (párrafo segundo derogado por Decreto No LXIII-152, P.O. No 48, del 20 de abril de 2017)</p> <p>El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se deroga (párrafo segundo derogado por Decreto No LXIII-152, P.O. No 48, del 20 de abril de 2017)</p> <p>El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez, <b>en caso de no renovarse para un segundo periodo, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.</b> Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 125...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser Fiscal General de Justicia se requiere: ser ciudadano mexicano por</p>	<p><b>ARTÍCULO 125...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser Fiscal General de Justicia se requiere: ser ciudadano mexicano por</p>



<p>nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. <b>El género de la persona que ocupe la titularidad será alternado entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.</b></p> <p>...</p> <p>I a VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 126...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 126...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. <b>En caso de no renovarse para un segundo periodo, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.</b></p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**



**ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 17; se reforman el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 76; el párrafo sexto del artículo 125; y el párrafo quinto del artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** El Estado reconoce a sus habitantes:

I a IV...

V...

...

**La presidencia será designada por las propias personas comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección por un periodo igual, el género de la persona que ocupe la presidencia será alternado entre mujeres y hombres en cada elección.**

**ARTÍCULO 76...**

...

...

...

I a IV...

El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA



un nuevo periodo por una sola vez, **en caso de no renovarse para un segundo periodo, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.** Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...  
...  
...

### ARTÍCULO 125...

...  
...  
...  
...

Para ser Fiscal General de Justicia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. **El género de la persona que ocupe la titularidad será alternado entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.**

...  
I a VII...  
...  
...  
...  
...  
...



**ARTÍCULO 126...**

...

...

...

La elección del titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. **En caso de no renovarse para un segundo periodo, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a 29 de noviembre de 2024.



**ATENTAMENTE**